



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a las mencionadas autoridades si a petición de ellas se exceptúa de esta disposición a los pueblos que son y no son. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1854.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 351.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

4.ª Direccion, Suministros. = Núm. 540.

Precios que la Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Julio.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, 29 mrs.
Fanega de cebada, 32 rs.
Arroba de paja, 3 rs.
Arroba de aceite, 58 rs.
Arroba de carbon, 3 rs.
Arroba de leña, 2 rs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Julio de 1856. = Andrés Martínez, Presidente. = Julian García Rivas, Secretario.

Núm. 350.

Gobierno civil de la Provincia.

Habiendo desertado del presidio de la carretera de Vigo el confinado Gregorio Gallego Merinero, cuya media filiacion es la siguiente.

Media filiacion de Gregorio Gallego Merinero, natural de Villanueva de Gomez, provincia de Avila, hijo de Felipe y de Antonia, edad 39 años, oficio albañil, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba clara, color trigueño, estatura 4 pies 11 pulgadas: señas particulares, hoyoso de viruelas.

Encargo a los empleados de vigilancia, Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil su captura, y caso de ser habido remitirle con seguridad a disposicion del Sr. Gobernador civil de Zamora. Leon 6 de Agosto de 1856. = Andrés Martínez.

En la madrugada del día 20 de Julio último, fue hallada por un niño de Carbajal de Fuentes, una bolsa que contiene cincuenta y cuatro rs. y catorce mrs. en varias monedas. Lo que se anuncia para que el interesado acuda a recogerla del Alcalde constitucional de dicho pueblo dando las señas correspondientes. Leon 5 de Agosto de 1856. = Andrés Martínez.

Núm. 352.

Junta provincial de redencion de cargas espirituales y temporales de Leon

Habiéndose instalado en el día 25 del mes de Julio próximo pasado la Junta provincial de redencion de cargas espirituales y temporales con arreglo al artículo 10 de la instruccion dada en 8 del mismo, para llevar a debido efecto la ley de 27 de Mayo sobre redencion de dichas cargas; pueden ya todos solicitar la redencion de las mismas, bien sean dotes, pensiones a favor de iglesias, memorias, obras pias, establecimientos de instruccion, ó de beneficencia, ó de pobres y parientes cualesquiera que sean sus llamamientos, en el término y forma que prescriben los artículos 1.º y 2.º de la ley de 27 de Mayo último; debiendo dirigirse las solicitudes en papel del sello cuarto al Sr. Presidente de dicha Junta de la provincia en que radiquen el todo, ó la mayor parte de los bienes obligados al cumplimiento de la carga ó cargas cuya redencion se pida; mas los domiciliados en poblaciones rurales, podrán hacerlo bien de este modo, ó bien por conducto de sus respectivos Alcaldes constitucionales.

Todo lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados. Leon 4 de Agosto de 1856. = P. A. D. L. J. = Gregorio Martínez Obregon, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Veterinaria de Leon.

La matrícula dará principio el 15 del próximo

Setiembre, hasta el 30 del mismo; los que lo verifiquen desde el primero hasta el 30 de Octubre, quedarán en la clase de inscriptos.

Para ser admitidos á la matrícula en esta escuela, se necesitan los documentos siguientes, según Reglamento de 1854.

1.º Tener 17 años cumplidos.

2.º Haber estudiado todas las materias de la instrucción primaria elemental, y sufrir un examen de ellas, ante la junta de catedráticos de la misma.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

4.º Saber herrar á la española acreditándolo también mediante examen en la misma. Estos documentos vendrán legalizados por tres escribanos, y la matrícula será personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos. Leon 3 de Agosto de 1856.—El Director, Bonifacio de Vidma.

D. Juan de Dios García, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de Riello.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporación se saca á pública subasta el arrendamiento de los puertos de Salce, que suministran pastos abundantes á 4,000 ó mas cabezas de ganado lanar en verano y corresponden á sus propios; habiendo de celebrarse el remate el dia 15 de Setiembre de la una á las 3 de la tarde en la casa capitular, bajo el tipo y condiciones establecidas por el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Y para que llegue á noticia de los ganaderos y demas que quieran interesarse en la subasta se anuncia por medio del Boletín oficial. Riello 2 de Agosto de 1856.—Juan de Dios García.—P. S. M.: Gerardo de Dios Valcarce, Secretario.

Concluye la relacion de los foros y censos, cuya redencion ha sido aprobada por la Junta provincial de Ventas en su sesion de 8 del actual.

D. Ignacio Canillas vecino de la Bañeza, un censo de 90 rs. que anualmente pagaba á la cofradía de Animas de San Salvador de la misma. 1.800

D. Antonio Cadorniza vecino de la Bañeza, un censo de 150 rs. que anualmente pagaba al convento Carmelitas de la misma. 3.000

D. Francisco Vazquez vecino de Toreno, un foro de 95,57 que anualmente pagaba al monasterio de Esplareda. 4.907,40

D. Sebastian Alonso vecino de Robledo de Losada, un censo de 66 rs. que anualmente pagaba á las monjas de Santi Spiritus de Astorga. 4.320

D. Bonifacio Gonzalez vecino de Huerga de Garavallas, un foro de 163,51 que anualmente pagaba á las monjas de Santi Spiritus de Astorga. 5.510,20

D. Santiago Martinez vecino de Castrillo

de las Piedras, un foro de 500 rs. que anualmente pagaba al Cristo de Puerta Rey de Astorga. 6.000

D. Juan Antonio Prieto vecino de Castrillo de los Polvazares, un foro de 140,20 que anualmente pagaba á las monjas de Santa Clara de Astorga. 2.805,60

D. José Soto Vega vecino de Villafranca, un foro de 65,62 que anualmente pagaba al priorato de Vilola. 820,25

D. Gabriel Magadan vecino de Susaño del Sil, un foro de 556,25 que anualmente pagaba al convento de Espinareda. 4.203,13

D. José Franco Morejon como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, un censo de 500 rs. que anualmente pagaba al convento de Triáños. 6.250

Los vecinos de S. Pedro de Bercianos, un censo de 66 rs. que anualmente pagaban á las monjas Descalzas de Leon. 825

D. Isidro Garrido y compañeros vecinos de Gillanueva, 540 rs. importe de 20 préstamos que pagaban al cabildo de Leon. 4.250

D. Miguel Osorio vecino de San Miguel de la Mota, un foro de 71,55 que anualmente pagaba á la abadía de Villafranca. 894,12

D. Gabriel Quindós vecino del San Justo de Villabuena, un foro de 86,62 que anualmente pagaba al convento de Espinareda. 1.082,75

D. Diego Antonio Gonzalez vecino de Ponferrada, un censo de 216 rs. que anualmente pagaba á la hermandad eclesiástica de la misma. 2.700

D. Manuel Alvarez Argayo vecino de Sta. Cruz del Sil, un censo de 99 rs. que anualmente pagaba al convento de la Puña. 1.237,50

D. Gonzalo Saavedra y Prado vecino de Campero, un foro de 282,15 que anualmente pagaba á la abadía de Villafranca. 3.226,62

El concejo de Valdivido, un censo de 420 rs. que anualmente pagaba al convento de Benitos de Sahagun. 5.250

D. José Soto Vega vecino de Villafranca, un foro de 119,64 que anualmente pagaba al priorato de Cebro. 196,40

D. Domingo Vueta vecino de Páramo del Sil, un foro de 8,76 que anualmente pagaba al convento de Espinareda. 87,60

D. Manuel Rodriguez vecino de Fuentes Nuevas, un foro de 5,84 que anualmente pagaba al convento Agustinos de Ponferrada. 58,40

D. Luciano Quiñones de Leon, un censo de 53 rs. que anualmente pagaba á la fábrica de S. Juan de Toral de los Guzmanes. 550

D. Angel Alva vecino de S. Vicente, un censo de 18,18 que anualmente pagaba al convento de Espinareda. 181,80

D. Domingo Vueta vecino de Páramo del Sil, un foro de 5,90 que anualmente pagaba al convento de Espinareda. 39

El mismo, un foro de 29,22 que anualmente pagaba al convento de Espinareda. 292,20

D. Domingo Valcarce vecino de Magoz de arriba, un foro de 21 rs. que anualmente pagaba al convento de Espinareda. 210

D. Andrés Vega vecino de Magaz de arriba, un foro de 5,10 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	31	censo de 27 rs. que anualmente pagaba a las monjas de Sta. Cruz de la misma.	270
D. Estaban Díez vecino de S. Vicente, un foro de 5,94 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	39,40	D. Agustín Cuesta del Palacio vecino de Val de S. Roman, un foro de 46,76 que anualmente pagaba a la obra-pía del Sr. Ramos.	467,00
D. Manuel Alfonso vecino de Arganza, un foro de 16,19 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	161,90	D. Francisco Salvadores y compañeros vecinos de Costrillo de los Polvazares, un censo de 16 rs. que anualmente pagaban a las monjas de Santi Spiritus de Astorga.	100
D. Juan Antonio Alvarez Penillas vecino de Páramo del Sil, un foro de 15,64 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	156,40	D. José Valle Rojo vecino de Corullón, un foro de 51,79 que anualmente pagaba a las monjas de S. José de Villafranca.	517,90
D. Domingo Reguera vecino de Priaranza, un foro de 40,91 que anualmente pagaba al convento de la Concepción de Ponferrada.	409,10	D. Agustín Pico vecino de León, un foro de 6,50 que anualmente pagaba a la Colegiata de S. Isidro.	65
D. Domingo Rodríguez y otros vecinos de Priaranza, un foro de 57,10 que anualmente pagaba al convento de S. Pedro de Montes.	371	D. Pedro Sánchez vecino de Villagroy, un foro de 55 rs. que anualmente pagaba a las monjas de la Concepción de Villafranca.	550
D. Fermín López vecino de Ponferrada, un foro de 55 rs. que anualmente pagaba a la hermandad eclesiástica de la misma.	550	D. Martín Llamas vecino de Cuadros, un censo de 20 rs. que anualmente pagaba a la obra-pía de Santibáñez.	200
D. Lázaro Zapico vecino de Palazuelo de Estonza, un censo de 12 rs. que anualmente pagaba al convento Beneditinos de Estonza.	120	Doña María Luisa Vázquez vecina de Ponferrada un censo de 55 rs. que anualmente pagaba a las monjas Agustinas de la misma.	550
D. José Valle vecino de Villaquillambre, un censo de 60 rs. que anualmente pagaba a las monjas Recoletas de León.	600	D. Martín Martínez vecino de Páramo del Sil, un foro de 44,81 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	448,10
Doña Gregoria Pérez vecina de S. Bartolomé, un foro de 6,56 que anualmente pagaba al convento de Sandoval.	65,60	D. Santiago Marqués vecino de Magaz de arriba, un foro de 1,2 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	10,20
D. Francisco Villayandre vecino de Voznuevo un censo de 46 rs. que anualmente pagaba a los Dominicos de León.	460	D. Benito Nájuez vecino de Magaz de arriba, un foro de 97 céntimos que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	9,70
D. Julian Pajares vecino de Robledo de Losada, un foro de 25,58 que anualmente pagaba al convento de Santi Spiritus de Astorga.	255,80	Doña Teresa Quiroga y Mancho vecina de Cacabelos, un foro de 26,62 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	266,20
D. Vicente Pajares vecino de Robledo de Losada, un foro de 46,76 que anualmente pagaba a las monjas de Santi Spiritus de Astorga.	467,60	D. Miguel Osorio vecino de S. Miguel de la Mata, un foro de 7 rs. que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	70
D. Carlos Miguelez vecino de la Cuesta, un censo de 53 rs. que anualmente pagaba al convento del Carmen de la Bañeza.	330	D. Miguel Osorio vecino de San Juan de la Mata, un foro de 52,94 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	529,40
D. Manuel Rodríguez vecino de Robledo de Losada, un foro de 55,7 que anualmente pagaba al convento de Santi Spiritus de Astorga.	550,70	El mismo, un censo de 19 rs. que anualmente pagaba a la cofradía de la Piedad de Cacabelos.	190
D. Santiago Rodríguez vecino de Campomaraya, un censo de 27,59 que anualmente pagaba al convento de la Concepción de Ponferrada.	275,90	D. Manuel de Castro vecino de Villafranca, un foro de 5,25 que anualmente pagaba al convento de Carracedo.	52,50
D. Silvestre García vecino de Valderas, un censo de 22 rs. que anualmente pagaba al convento de Santi Spiritus de Benavente.	220	El mismo, un foro de 29,22 que anualmente pagaba a las monjas de S. Miguel de las Dueñas.	292,20
D. Francisco Suárez vecino de Rabanal, un foro de 11,69 que anualmente pagaba a la mitra de Oviedo.	116,90	El mismo, un censo de 10 rs. que anualmente pagaba al convento de San Pedro de Montes.	100
D. Luciano Quiñones de León, un censo de 24 rs. que anualmente pagaba al Cabildo eclesiástico de Toral de los Guzmanes.	240	D. Gabriel Quiñones vecino de San Justo de Villabuena, un foro de 5,68 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	56,80
D. Valentín Ruiz vecino de Sahagún, un		El mismo, un foro de 59,57 que anualmente pagaba al convento de Espinareda.	595,70
		D. Juan González vecino de Valporquero, un censo de 19,80 que anualmente pagaba a la cofradía de Animas de S. Juan de Renueva de León.	198

D. Diego Antonio Gonzalez vecino de Ponferrada, un censo de 22,50 que anualmente pagaba á la cofradía de la Misericordia de la misma.	225
D. Juan Gonzalez vecino de Valporquero, un censo de 16,50 que anualmente pagaba á la cofradía de Animas y Sacramento de Removia de Leon.	165
D. Gonzalo Saavedra Prado vecino de Campero, un censo de 9,6 que anualmente pagaba á las monjas de la Concepcion de Ponferrada.	90,60
D. Juan Valcarlos Martinez vecino de Ponferrada, un foro de 26,25 que anualmente pagaba á la rectoría de San Lorenzo.	262,50
D. Rafael Valcarlos Martinez vecino de Ponferrada, un foro de 42,80 que anualmente pagaba al cabildo catedral de Astorga.	428,00
D. Isidro Cañon vecino de Villabariego, un foro de 5,94 que anualmente pagaba al convento de Estonza.	59,40
El mismo y otros, un foro de 2 rs. que anualmente pagaban al convento de Estonza.	20
D. Gonzalo Saavedra y Prado vecino de Campero, un foro de 55 rs. que anualmente pagaba al convento de Espinareda	550
D. Ignacio Rodriguez vecino de Villavieja de la Rivera, un censo de 19,77 que anualmente pagaba á las monjas de Carrizo.	197,70
D. Manuel Rodriguez vecino de Villavieja de la Rivera, un censo de 50 rs. que anualmente pagaba á las animas ricas de San Martín de Leon.	500
D. Ignacio Canillas vecino de la Bañeza, un censo de 55 rs. que anualmente pagaba á la cofradía sacramental de la misma.	550
El mismo, un censo de 55 rs. que anualmente pagaba á la cofradía Sacramental de la misma.	550
El mismo, un censo de 12,56 que anualmente pagaba á la cofradía Sacramental de la misma.	125,60
El mismo, un censo de 50 rs. que anualmente pagaba á la cofradía de animas de Sta. María de la misma.	500
D. José Quiñones de Leon, un foro de 47,68 que anualmente pagaba á la hermandad eclesiástica de Ponferrada.	476,80
D. Ignacio Canillas vecino de la Bañeza, un censo de 55 rs. que anualmente pagaba á la cofradía de Santa Catalina de la misma.	550

Leon 16 de Julio de 1856.—P. O., Salvador Boltovana.—V.º D.—P. V., Teodoro Ramos.

Gobierno civil de la Provincia.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

CIRCULAR.—Núm. 353.

La Administracion principal de Hacienda pública, con el laudable deseo de proporcionar recursos al Gobierno supremo para cubrir las atenciones consignadas en la ley de presupuestos vigente, y de

evitar á los pueblos las molestias y gastos que consigo llevan siempre los apremios ejecutivos, ha cuidado de recordar á los Ayuntamientos de la provincia, con suficiente anticipacion, por medio de las circulares de 7 y 26 de Julio último, insertas en los Boletines oficiales números 82 y 91, la sagrada obligacion de recaudar é ingresar en la Tesorería de provincia y Depositaria de Ponferrada, el importe del presente trimestre, antes del dia 20 del actual.

Confío en que sus escitaciones no serán desoídas; pero abundando en esos mismos sentimientos, y acercándose ya aquel plazo, he creido conveniente manifestar á los municipios y recaudadores de la Hacienda, cual haya de ser la norma de mis disposiciones gubernativas, con referencia al importante servicio de la recaudacion de los impuestos públicos: deferente en todo con los que concurren puntualmente al llamamiento de la autoridad: rígido y severo con los morosos y apáticos, que desoyendo sus amistosos avisos, y faltando á los deberes que la ley les impone, privan al Gobierno de los rendimientos de las contribuciones, para cuya exaccion le facultan las leyes.

Desvaucéculos completamente los disturbios ocurridos en el corto período por que acabamos de atravesar, no hay sombra de disculpa, no hay pretexto plausible para que los encargados de la recaudacion retarden un solo dia el pago de sus respectivos cupos.

Sin órden no hay gobierno, y sin gobierno no existe la verdadera libertad. A fin de prestarle fuerza y autoridad, para obligar á todos al exacto cumplimiento de las leyes, conservando ileso aquellos irrecutables principios, es de precisa é indispensable necesidad facilitarle los medios pecuniarios que la gestion de los negocios públicos exige.

Todos los que de leales se precian; todos los que con sinceridad sean amantes del Trono constitucional de Doña Isabel II, los que de buena fe anhelan el órden sin despotismo, la libertad sin licencia, esos deben apresurarse á depositar en las Arcas del Tesoro sus respectivos contingentes.

Leales y honrados contribuyentes de la provincia; celosas municipalidades, espero confiadamente en que con vuestros hechos demostrareis vuestra patriótica decision en favor de las instituciones que nos rigen. La línea divisoria está claramente trazada, y me complace en creer que todos responderéis á la voz amiga que os dirijo; pero si desgraciadamente hubiese alguno que se colocase del lado de los enemigos del Gobierno de S. M. para entorpecer la cobranza de las contribuciones, será marcado con el sello de la reprobacion, y sobre él caerá todo el rigor de las penas que marcan las instrucciones. Este caso no llegará á realizarse en la provincia de Leon, en la que sus habitantes son modelos de sensatez y cordura, y espera confiadamente en que tendrá sobrados motivos para mostraros su deferente reconocimiento vuestro Gobernador civil. Leon 7 de Agosto de 1856.—Andrés Martinez.